	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

**RESOLUCION No. 106 DE 2026**  
(6 de abril de 2026)


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN AL INTERIOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2026-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 0728 de 2019, modificada por la Resolución 0785 de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República, así como las conferidas en el Acuerdo No. 031 de 2018, y las contenidas en la Resolución No. 146 de 2025.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025, se dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029.
2. El día 16 de septiembre de 2025 mediante la Resolución 158, se realizó la publicación en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la página web de la Universidad de Pamplona, de la lista de aspirantes inscritos dentro de la Convocatoria Pública para elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029, conforme al cronograma previsto en la Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025. Lo anterior, conforme a la información suministrada por la Universidad de Pamplona en su condición de contratista del Concejo Municipal de Bucaramanga operador de la citada convocatoria.
3. El 19 de septiembre de 2025, mediante la Resolución No. 160, se hizo la publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029, en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la página web de la Universidad de Pamplona, en cumplimiento a lo dispuesto en Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025. Lo anterior, conforme a la información suministrada por la Universidad de Pamplona en su condición de contratista del Concejo Municipal de Bucaramanga operador de la citada convocatoria.
4. Mediante la Resolución No. 165 del 30 de septiembre de 2025, se hizo la publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029, en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la página web de la Universidad de Pamplona, en cumplimiento a lo dispuesto en Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025, conforme a la información suministrada por la Universidad de Pamplona en su condición de contratista del Concejo Municipal de Bucaramanga operador de

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

la citada convocatoria. Así mismo, se publicó el aviso para la aplicación de la prueba de conocimiento de acuerdo con el cronograma.

5. Que mediante la Resolución No. 224 del 18 de noviembre de 2025, se suspendió la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga para el periodo 2026-2029, en virtud de una recusación que afectaba el quorum decisorio y deliberatorio de la corporación.
6. El 13 de marzo de 2026, encontrándose adelantando la Mesa Directiva el trámite para la reanudación de la convocatoria pública de elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029, los ciudadanos JORGE GILBERTO RAMÍREZ AMAYA y NEPOMUCENO URIBE SUÁREZ, presentaron solicitud de exclusión del participante HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL de la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029, argumentado que se encuentran incurso en causal de inhabilidad.
7. Que mediante la Resolución No. 102 del 27 de marzo de 2026, se levantó la suspensión y se reanudó la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029, contenido en la Resolución No. 146 de 29 de agosto de 2025 y se modificó el cronograma de la convocatoria consagrado en el artículo 11 de la referida resolución, modificado mediante las Resoluciones Nos. 196 y 203 del 2025, estableciéndose en dicho cronograma la elección para el día 29 de abril de 2026.

Así las cosas, habiéndose reanudado la convocatoria pública, se procede a realizar el análisis de las solicitudes de exclusión elevada al interior de la convocatoria el día 13 de marzo de 2026.


## II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN

### II.I. DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SEÑOR JORGE GILBERTO RAMÍREZ AMAYA

En el escrito radicado el 13 de marzo de 2026, solicita la exclusión del señor Héctor Rolando Noriega Leal de la convocatoria pública para la elección de Contralor(a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029, por la presunta configuración de una causal de inhabilidad derivada de la celebración de contratos con una entidad pública del orden municipal dentro del año anterior a la elección.

Como fundamento de lo anterior, sostiene que el señor Héctor Rolando Noriega Leal se postuló al interior del proceso de selección, no obstante, en el año 2025 celebró contratos de prestación de servicios profesionales No. 061-2025 y No. 182-2025\_1, con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU, entidad descentralizada del orden municipal, para su ejecución en el municipio de Bucaramanga, ambos publicados en SECOP II y relacionados con la prestación de servicios profesionales como abogado especializado en apoyo a la Subdirección Jurídica del INVISBU, en el marco del proyecto de soluciones habitacionales en el municipio de Bucaramanga, configurándose la causal consagrada en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

### II.II. DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SEÑOR NEPOMUCENO URIBE SUÁREZ

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página 3 de 12

En su solicitud señala que, el señor HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL CC. 79.939.354 se encuentra inhabilitado para continuar con la convocatoria pública por las siguientes razones:

En el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– y en la información contractual del municipio de Bucaramanga se tiene que el señor HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 182-2025\_1 con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU–, entidad descentralizada del orden municipal.

El aludido contrato se celebró el 21 de julio de 2025, con fecha de terminación el 20 de diciembre de 2025, identificado en SECOP como 182-2025\_1, bajo el código UNSPSC 80111607, por un valor de veintidós millones quinientos mil pesos (\$22.500.000), con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2500471, teniendo como contratista al señor HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL y como supervisor al señor WILLIAM NIÑO HINCAPIÉ (señala el SECOP), el del contrato se ejecutó en el municipio de Bucaramanga, en desarrollo de las funciones misionales del INVISBU como establecimiento público del orden municipal encargado de la política de vivienda social en Bucaramanga.

La elección del Contralor Municipal de Bucaramanga para el período 2025-2029 está prevista para realizarse este año 2026, esto es, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato 182-2025 (20 de diciembre de 2025), de manera que entre la ejecución del contrato y la elección no ha transcurrido el término mínimo exigido por la ley para superar la inhabilidad derivada de la celebración de contratos con el mismo municipio, en razón a ellos señala que se configura la causal de inhabilidad prevista en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 aplicable por la remisión del literal C) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994.

Con base en ello, solicita la suspensión de la convocatoria de Elección de Contralor de Bucaramanga 2026-2029 hasta que se realice la exclusión de las personas inhabilitadas.


### III. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA

La Constitución política de Colombia, establece en el artículo 126, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015:

*“Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)”.*

A su turno, el artículo 272 ibidem, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 establece:

*“(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y municipales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.*

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

*Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.*

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones (...).*

Mediante el Acto Legislativo 04 de 2019 “(...) se reforma el Régimen de Control Fiscal” y en el artículo 6 del citado acto legislativo prevé que “La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, distritales y municipales”.

La Ley 1904 de 2018 “por medio del cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.”, establece en el artículo 11 “Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.”

El artículo 5 de la Ley ibidem, consagra “la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”.

En cumplimiento a ello, en sesión de fecha 8 de junio de 2025, la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga aprobó la proposición número 043, por medio de la cual se autorizó y facultó a la mesa directiva de la corporación para adelantar la Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026- 2029, en virtud de dicha facultad, se expidió la Resolución No. 146 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2026-2029”.

Ahora bien, en las reglas de la convocatoria contenidas en la Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025, el artículo 10 establece que:

**“ARTÍCULO 10º: CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:


(...)

4. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

(...)”

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las causales de inadmisión y/o exclusiones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer el Concejo Municipal de Bucaramanga y/o la Universidad de Pamplona”.

De acuerdo con lo anterior, estar incurso en causal de inhabilidad da lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso, en razón a ello se procederá analizar la causal alegada y si se configuran o no las mismas conforme a las solicitudes elevadas.

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión de unificación del 29 de enero del 2019<sup>1</sup>, en línea con lo señalado en forma precedente, precisó el concepto de inhabilidad en los siguientes términos:

*“3.1 Una noción general de inhabilidad implica restricciones al ejercicio del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, pues buscan impedir la elegibilidad de determinadas personas que se encuentran afectadas por situaciones, circunstancias o condiciones, que el Constituyente anticipó como riesgos que afectan intereses, valores y principios superiores protegidos.”*

En primer lugar, debe traerse a colación el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones de los contralores dentro de las que se tienen las siguientes:

##### **Inhabilidad General para ser contralor Municipal**

Constitución Política

**“ARTÍCULO 272. (...) No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección,**

**ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.**

*Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.*

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. (...).”*

##### **Inhabilidades específicas de la Ley 136 de 1994:**

**ARTÍCULO 163. INHABILIDADES.** <Artículo subrogado por el artículo 9o. de la Ley 177 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> **No podrá ser elegido Contralor, quien:**


a) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> **Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular ~~e como~~ encargado;**

b) <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Ver Jurisprudencia Vigencia> **Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación ~~o del Concejo que deba hacer la elección~~, dentro de los tres años anteriores;**

c) **Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.”**

Las inhabilidades consagradas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 son:

<sup>1</sup> 2 Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 29 de enero del 2019. M.P. Rocío Araújo Oñate. Radicación 11001-03-28-000-2018-00031-00(SU)

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

**“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

**(...)3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio...”**

Sobre la aplicación de esta causal de inhabilidad contenida en el literal c), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

*“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:*

*<<INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:*

*c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.*


*Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior, sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?*

*Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:*

*<Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994) >>.*

*Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, <<los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional>>. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexecuibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional <<como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive>>.*

*En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.*

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

*Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”*

La Corte Constitucional en la Sentencia SU–566 de 2019, sostiene que sí es posible extender las inhabilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, para el caso de la elección de contralor municipal, en los eventos que sean posible su aplicación, esto es, cuando con su aplicación se aseguren y amparen los principios de la función pública. Al respecto en dicha sentencia se manifestó:

*«Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública...»*

Así mismo, en la sentencia C-126 de 2018 la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 163 ejúsdem, encontró ajustada a la Carta la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, como limitación del derecho a ser elegido de los candidatos a contralores municipales.


Conforme a lo expuesto, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, son aplicables a los contralores municipales por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley, en tanto resultan complementarias de las previstas en la Constitución Política, siendo aplicables también para quienes, antes de su elección, venían ejerciendo el cargo en la modalidad administrativa de encargo, sin embargo es el estudio de cada caso en particular el que permite establecer si con esa elección se violentaron los principios de la función pública, a fin de determinar la pertinencia, según el caso, de su aplicación.

Aclarado lo anterior, procede la Mesa directiva a realizar el análisis dado por la jurisprudencia a **la causal de inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.**

El Consejo de Estado en sentencia del 31 de agosto de 2006, radicado 4033, Magistrado Ponente: Reinaldo Chavarro Buriticá, señaló:

*“Esta Sala ha entendido por intervención en la celebración de contratos aquellas gestiones o actuaciones que indiquen una participación personal y activa en los actos conducentes a la celebración del mismo y permitan develar un claro interés sobre el particular. De esta manera, la intervención en la celebración de contratos comprende un concepto amplio que no solamente involucra a terceros que participan personal y activamente en las actividades precontractuales, sino también a las partes del contrato, en donde la participación personal se entiende directa.*

**...De otra parte, ha establecido que lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la celebración de contratos y no su ejecución<sup>1</sup>. Igual consideración expresó respecto de la intervención en la gestión de negocios”.**

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

*Lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la “celebración” del contrato y no su ejecución,<sup>2</sup> que dicha causal se configura aunque el objeto contractual no se cumpla o ejecute<sup>3</sup> y que su finalidad es evitar una confusión entre los intereses privados de quienes han intervenido en nombre propio o de terceros en la celebración de un contrato con la administración y el interés que compete al elegido de preservar los intereses públicos; igualmente, impedir que quien tiene acceso a los beneficios de la contratación estatal pueda utilizarlos rompiendo el equilibrio frente a quienes compiten por el acceso a los cargos públicos.”*

Para que se configure la inhabilidad citada<sup>4</sup>, se requiere:

- Que haya suscrito contrato con entidad pública de cualquier nivel.
- Que el contrato se deba ejecutar en el respectivo municipio.
- Que lo haya suscrito dentro del año anterior a la elección.
- Que esté presente el elemento Subjetivo, en interés propio o de terceros

Así las cosas, no podrá acceder al cargo de contralor municipal quien haya suscrito contrato con una entidad pública de cualquier nivel, si el mismo se ejecutó en el respectivo municipio y lo suscribió dentro del año anterior a la elección.

En este sentido, la Sección Quinta también ha discurrido sobre la teleología de la inhabilidad por celebración de contratos, explicando que:

*“La inhabilidad por celebración de contratos tiene una clara finalidad constitucional – de hecho, todas la tienen–, tendiente a proteger la moralidad e imparcialidad del proceso electoral y del cargo al que se aspira, pues, de un lado, busca evitar una confusión entre intereses públicos y privados”, ya que, “quien ha intervenido en nombre propio o de terceros en la celebración de un contrato con la administración, en principio defiende los intereses particulares frente a los intereses del Estado”; y del otro, “obstaculiza el aprovechamiento de recursos públicos para desfigurar los procesos electorales”<sup>5</sup>*

En el mismo sentido, el alto tribunal administrativo al analizar la aplicación de la causal de inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 95, tratándose de la elección de contralores municipales precisó:

*“Este último literal remite directamente a las inhabilidades establecidas para la elección de alcaldes, las cuales extiende a los contralores «en lo que sea aplicable» con el propósito de asegurar la idoneidad y probidad de quienes aspiran a ocupar ese cargo y que, en tal virtud, «no se confunda el interés privado del funcionario con los intereses públicos, evitando así que éste obtenga, en uso de las influencias inherentes a su función, alguna ventaja o beneficio particular», más aún, al tratarse del ejercicio de una función pública especializada por su objeto de vigilar la gestión fiscal de la Administración y los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, para efectos de velar por la protección del patrimonio público.*

*En este marco legal, el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 consagra la causal relacionada con la celebración de contratos, con carácter autónomo e independiente de los demás supuestos de hecho enunciados en dicha norma, la cual se dirige a garantizar el equilibrio entre los candidatos en pugna por ser elegidos, así como la transparencia, imparcialidad y moralidad en el acceso a la función pública (...)”<sup>6</sup>*


<sup>2</sup> Sentencia de 6 de marzo de 2003 proferido por la Sección 58 de la Sala de los Contencioso Administrativo de esta Corporación, entre otras.

<sup>3</sup> Sentencia de 27 de julio de 1995 proferido por la Sección 58 de la Sala de los Contencioso Administrativo de esta Corporación.

<sup>4</sup> Ver, entre muchas otras: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 21 de enero de 2021, Rad. 2020-00013; sentencia de 3 de septiembre de 2020, Rad. 2020-00010; sentencia de 11 de abril de 2019, Rad. 2018-00080

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 13 de agosto de 2020, Rad. 2019-00926

<sup>6</sup> Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Referencia: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 05001-23-33-000-2021-00312-02.

 CONCEJO DE <b>BUCARAMANGA</b>	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página 9 de 12

Es abundante la jurisprudencia de la Corporación que destaca esa finalidad, sobre la base de existir una relación relevante con el Estado potencialmente ventajosa al eventual candidato que incurre en ella, al momento de ser designado o en el marco del contrato correspondiente, como lo ha explicado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo:

*“...Este supuesto de inhabilidad busca prevenir asimetrías de poder en dos ámbitos que se rigen por estrictas reglas de igualdad. De un lado, previene desequilibrios en la contienda electoral que puedan derivarse de los beneficios que obtenga el candidato, con ocasión de sus gestiones o contratos con la Administración. De otro lado, previene asimetrías y prácticas corruptas en los procesos de contratación, que pueden tener lugar si un candidato aprovecha su posición para tomar ventaja sobre la entidad pública o sobre otros proponentes”.<sup>7</sup>*

En este entendido, puede desprenderse de los apartes jurisprudenciales transcritos que para la configuración de la mencionada inhabilidad se requiere:

- i) Que dentro del año anterior a la elección se haya celebrado un contrato
- ii) con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros
- iii) Que el contrato deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio donde pretende elegirse el contratista.
- iv) Sobre la motivación que se persigue: en interés propio o de terceros


Además, ha precisado el Consejo de Estado que lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la celebración de contratos y no su ejecución.

Bajo este contexto, la primera pregunta que debe plantearse para determinar si nos encontramos frente a la mencionada inhabilidad respecto del señor **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, consiste en establecer la temporalidad de la elección del Contralor (a) Municipal de Bucaramanga para el periodo 2026- 2029, para ello debemos remitirnos a la norma reguladora de la convocatoria, Resolución No. 146 de 2025, la cual específicamente en su cronograma, modificado por las Resoluciones Nos. 196 y 203 de 2025, consagró que la elección se realizaría el 30 de noviembre de 2025.

No obstante, la convocatoria pública fue suspendida mediante Resolución No. 224 del 18 de noviembre de 2025, producto de una recusación presentada contra la mesa directiva y varios concejales, afectando el quórum decisorio y deliberatorio, razón por la cual fue remitida a la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, quien si bien la resolvió, no obstante, no pudo continuarse de inmediato con el trámite en atención a la notificación de una sentencia de segunda instancia proferida al interior del medio de control de nulidad electoral radicado bajo el No. 68001233300020250040402 que, confirmó la que declaró la nulidad de la elección del primer vicepresidente de la mesa directiva del Concejo de Bucaramanga y ordenaba realizar la correspondiente elección del primer vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga en los términos dispuestos en las sentencias judiciales, procedimiento administrativo frente al cual nuevamente se instauraron recusaciones que imposibilitaron materializar la elección y debida conformación de la mesa directiva, las cuales una vez resueltas permitieron continuar con el proceso de elección ordenado judicialmente y, el pasado miércoles 11 de marzo de 2026 se realizó la correspondiente elección, quedando debidamente conformada la mesa directiva para el periodo 2026.

Así las cosas, mediante la Resolución No. 102 del 27 de marzo de 2026, se levantó la suspensión y reanuda la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga periodo 2026-2029, contenido en la Resolución No. 146 de 29 de agosto de 2025 y se modifica el cronograma de la convocatoria consagrado en el artículo 11 de la referida resolución y modificado mediante las Resoluciones Nos. 196 y 203 del 2025, estableciéndose en dicho cronograma la elección para el 29 de abril de 2026.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 8 de octubre de 2019, Rad. 2018-02417.

 CONCEJO DE <b>BUCARAMANGA</b>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

Ahora bien, descendiendo al asunto específico de fondo, según el cual se señala la existencia de una presunta inhabilidad procede la Mesa Directiva del Concejo Municipal a verificar el caso particular:

- **ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**

- **Que haya suscrito contrato con entidad pública de cualquier nivel:** El aspirante **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, según los documentos remitidos los señores JORGE GILBERTO RAMÍREZ AMAYA y NEPOMUCENO URIBE SUÁREZ celebró los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. Contrato de prestación de servicios No. 061 celebrado el 26 de febrero de 2025 con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga-INVISBU, cuyo objeto era "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRIDAR APOYO A LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".
2. Contrato de prestación de servicios No.182 celebrado el 17 de julio de 2025 con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga-INVISBU, cuyo objeto era "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRIDAR APOYO A LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Contratos que fueron constatados en el SECOP II:

**Contrato No. 061-2025**

[INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO](#)

Información

**INVISBU**  
**Precio estimado total:** 18.000.000 COP  
**Número del proceso:** 061-2025  
**Título:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRIDAR APOYO A LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCA  
**Fase:** Presentación de oferta  
**Estado:** Proceso adjudicado y celebrado  
**Descripción:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRIDAR APOYO A LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
**Tipo de proceso:** Contratación directa


Datos del contrato

Cronograma

**Zona horaria:** (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
**Firma del Contrato:** 26/02/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Fecha de inicio de ejecución del contrato:** 26/02/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Plazo de ejecución del contrato:** 26/06/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Fecha de publicación del proceso:** 26/02/2025 11:14:29 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera

**Contrato No. 182-2025**

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

**INVISBU**

**Precio estimado total:** 22.500.000 COP  
**Número del proceso:** 182-2025\_1  
**Título:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO BRINDADO APOYO JURIDICO EN LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO  
**Fase:** Presentación de oferta  
**Estado:** Proceso adjudicado y celebrado  
**Descripción:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO BRINDADO APOYO JURIDICO EN LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL INVISBU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
**Tipo de proceso:** Contratación directa

Cronograma

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
 Firma del Contrato: 17/07/2025 9:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Fecha de inicio de ejecución del contrato: 17/07/2025 9:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Plazo de ejecución del contrato: 16/12/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Fecha de publicación del proceso: 17/07/2025 5:17:30 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera

-**Que el contrato deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio:** De la lectura de los contratos Nos. 061 del 26 de febrero de 2025 y 182 del 17 de julio de 2025, se extrae que dichos contratos se debían ejecutar y se ejecutaron en el Municipio de Bucaramanga, lugar en el cual tiene el INVISBU sus competencias para el cumplimiento de su finalidad institucional.


- **Que lo haya suscrito dentro del año anterior a la elección:** En relación con el contrato No. 061 -2025, se tiene que este fue suscrito el 26 de febrero de 2025, se evidencia que al ser la elección el 29 de abril de 2026, producto de la suspensión y modificación del cronograma de la convocatoria, no se configura este requisito de la causal.

No obstante, en relación al contrato No. 182 de 2025, se configura este **elemento de la inhabilidad, por cuanto, el contrato fue suscrito para el día 7 de julio de 2025, pues** con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional y legal, la elección de contralor municipal para garantizar la continuidad de la función pública y no entorpecer el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal periodo 2026-2029, se encuentra programada para el 29 de abril de 2026, razón por la cual el periodo inhabilitante es del 29 de abril de 2025 al 29 de abril de 2026.

-**Elemento subjetivo:** El contrato No. 182 del 17 de julio de 2025 se realizó en interés propio del aspirante.

Se ha verificado que, el señor **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL** dentro del periodo inhabilitante para la elección de Contralor Municipal - 29 de abril de 2025 al 29 de abril de 2026-, celebró un contrato de prestación de servicios, en interés propio, el 7 de julio de 2025, el cual se debía ejecutar y ejecutó en el municipio de Bucaramanga, requisitos de la inhabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. Así las cosas, se evidencia que frente al participante HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, se configura causal de inhabilidad, establecida en el artículo 95 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, aplicable en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 163 ejusdem, al haber intervenido en la gestión de negocios que deben ejecutarse en el municipio de Bucaramanga, en consecuencia, da lugar a la aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del párrafo segundo de la Resolución No. 146 de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipio de Bucaramanga,

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** al aspirante **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, de la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga para el periodo 2026-2029, por encontrarse incurso en la causal de inhabilidad establecida en el numeral 3 artículo 95 de la Ley 136 de 1994, aplicable en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 163 de la misma norma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al aspirante **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, informándoles que, conforme a las reglas de la Convocatoria Pública para la elección de Contralor Municipal de Bucaramanga, periodo 2026-2029, contenida en la Resolución No. 146 de 2025, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: Publíquese** la presente resolución en el sitio web del Concejo Municipal de Bucaramanga [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co), así como en el sitio web de la Universidad de Pamplona [www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/](http://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/) - "Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029".

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

  
**ROBIN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES**  
 Presidente

  
**DANIELA TORRES ZARATE**  
 Primera Vicepresidenta

  
**LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**JAVIER MAURICIO GÓNGORA**  
 Secretario General Ad Hoc